

---

# Reforma de la Ley de la Cadena Alimentaria

Las novedades exigirán a las empresas del sector la firma de nuevos contratos o la adaptación antes del 1 de mayo de 2022 de los ya existentes.

Legal flash

16 de diciembre de 2021



---

## Aspectos clave

Hoy entra en vigor la **Ley 16/2021** que transpone una directiva europea y modifica la Ley de la Cadena Alimentaria. La nueva Ley establece importantes novedades para las empresas del sector, entre las que destacamos:

- La ampliación del ámbito de aplicación en relación con los segmentos, las relaciones comerciales o a nivel territorial.
- El establecimiento de plazos máximos para las negociaciones comerciales anuales.
- La obligatoriedad de inscribir los contratos suscritos con productores primarios en un nuevo registro digital.
- La incorporación de un nuevo catálogo de prácticas comerciales desleales.
- La introducción de nuevas infracciones y la recalificación de otras ya existentes.



---

### Ampliación del ámbito de aplicación

- **Se amplía el ámbito de aplicación de la Ley, con la incorporación de nuevos segmentos de la cadena alimentaria que hasta la fecha quedaban expresamente excluidos** (empresas de hostelería y restauración con un volumen de facturación superior a 10M€ y empresas de servicios de alojamiento con un volumen de facturación superior a 50M€). Las actividades de transporte continúan excluidas.
- **Se extiende la obligación de cumplir con el régimen de contratación de la Ley a todas las relaciones contractuales entre operadores de la cadena que superen los 1.000 euros** (por remisión al importe fijado en la normativa de prevención y lucha contra el fraude). Hasta la fecha, esta obligación se limitaba a relaciones comerciales con situación de desequilibrio entre las partes, de precio superior a 2.500 euros. Se siguen exceptuando las relaciones con consumidores finales.
- **Se extiende el ámbito de aplicación territorial de la normativa.** La Ley aplicará cuando una parte esté establecida en España y la otra en otro Estado miembro de la UE y no resulte de aplicación la legislación de este Estado miembro. Además, cuando una de las partes tenga su establecimiento en España y la otra en un Estado no miembro de la UE, resultarán siempre de aplicación las prohibiciones de la Ley y su régimen sancionador.

---

### Modificaciones en el régimen de contratación

- Se introduce expresamente la **necesidad de que las partes firmen los contratos.**
- Se establece la **nulidad de las cláusulas relacionadas con el precio del contrato que no incluyan el contenido mínimo exigido por la Ley** (entre otros aspectos, la indicación de los pagos, descuentos y la obligatoriedad de que el precio que perciba un productor primario sea superior al total de costes asumidos).
- Se establece un **plazo máximo para las negociaciones comerciales anuales**, que no podrá ser superior a los tres meses desde su inicio. En caso de que esté prevista la renovación automática del contrato, se negociarán las nuevas condiciones comerciales antes de su vencimiento o en el plazo de los dos meses posteriores a su vencimiento. Durante este tiempo, seguirá vigente el contrato anterior, pero se podrá pactar que las



nuevas condiciones comerciales retrotraigan su efecto hasta el vencimiento de las anteriores.

- Se **amplía la obligación de conservación de documentos relacionados con los contratos**, incluyendo la correspondencia entre las partes, de 2 a 4 años.
- Se establece la **obligatoriedad de inscribir los contratos suscritos con productores primarios (y sus modificaciones) en un nuevo registro digital**, que deberá ser creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se pospone expresamente esta obligación de inscripción hasta que el registro esté plenamente operativo (que se prevé a partir del 1 de enero de 2023).

---

## Nuevo catálogo de prácticas comerciales desleales

- Se **incorpora un nuevo catálogo de prácticas comerciales desleales** desde un enfoque bidireccional, divididas en dos grupos.
  - **Las prácticas negras, que en todo caso se consideran abusivas y están prohibidas** (e.g. la modificación unilateral de algunos términos del contrato o la cancelación de un pedido de productos perecederos dentro de los 30 días previos a la entrega) y
  - **Las prácticas grises, prohibidas a menos que las partes las acuerden de manera clara y sin ambigüedad en el contrato** (e.g. exigir a la otra parte el pago por la publicidad de los productos, o por su comercialización, o la devolución por el comprador de productos no vendidos).

---

## Remodelación del régimen sancionador

- Se incorporan **nuevas infracciones** (se introducen conductas del nuevo catálogo de prácticas abusivas) **y se recalifican otras ya existentes** (e.g. la infracción consistente en exigir pagos adicionales sobre el precio pactado pasa de leve a grave).
- Se **amplían los periodos de prescripción** de las infracciones graves (de 2 a 3 años) y muy graves (de 3 a 5 años).
- Se atribuye la **competencia decisoria para imponer las sanciones de menor entidad al Director de la Agencia de Información y Control Alimentarios**.



- Se **clarifica el impacto de las conductas reiteradas**. Se aclara que opera la reincidencia cuando se dé la comisión de una segunda o ulterior infracción en el plazo de dos años (basta que se trate de una infracción de la misma naturaleza y de la misma gravedad, sin que sea exigible que se trate exactamente de la misma conducta infractora).

---

## Entrada en vigor y régimen transitorio

- **Entrada en vigor:** La Ley entra en vigor el día 16 de diciembre de 2021.
- **Régimen transitorio para los contratos preexistentes:** La Ley prevé que los contratos alimentarios en vigor en el momento de su publicación, incluidas sus prórrogas y novaciones, mantendrán su validez, si bien tendrán que adaptarse en aquello en que no se ajusten a lo dispuesto en ella antes del 1 de mayo de 2022.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*.

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

